



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**

[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:33 a.m.** del **25 de octubre de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para dar curso a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2023-00035-00**, en el cual funge como demandante, la señora **Blanca Lilia Páez Cepeda**, y como entidad demandada a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**.

**DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

**I. INTERVINIENTES**

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

**Parte demandante:** comparece la doctora **Andrea Marcela Rincón Franco**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **1.032.361.580** y tarjeta profesional de abogado núm. **245.248**, correo electrónico: [notificacionesjudiciales.ap@gmail.com](mailto:notificacionesjudiciales.ap@gmail.com). Ya reconocida.

**Parte demandada:** comparece el doctor **Raúl Fernando Casas Cortés**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **1.078.347.230** y tarjeta profesional de abogado núm. **211.987**, correo electrónico: [disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co); [raul.casasc@correo.policia.gov.co](mailto:raul.casasc@correo.policia.gov.co); A quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder visible a folio 2 de la carpeta 027.

**1.1 Testigos:**

- a. SANDRA ELENA MEJIA MARTINEZ, C.C. 51.869.510

b. ROSALBA BONILLA VILLARRUEL, C.C. 26.541.755.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- - - -

## 2. PRÁCTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE Y TESTIMONIOS

En seguida, este Estrado Judicial recepcionará el interrogatorio a la parte demandante y las testimoniales decretadas.

Para el efecto, se hacen presentes **la demandante y los testigos**, previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se les tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir

-.-.

### 3.1 Interrogatorio de parte. Blanca Lilia Páez Cepeda.

- a. **Respuestas a los interrogantes del Despacho:** Auxiliar de enfermería. Domiciliada en Bogotá, estado civil viuda, no labora en la actualidad.
- b. **Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** el contrato que tenía con la dirección de sanidad era de prestación de servicios, siempre tuvo conocimiento de lo que contenía cada contrato. No tenía mas contratos con otras entidades, el cargo que ostentaba el supervisor de los contratos era de profesión oficiales, odontólogos. Fue contratada por 190 horas mensuales, 44 horas semanales y 8 horas diarios. La supervisión era por medio de formatos (macro agendas) allí se programaban las horas del mes. Las funciones que ejercía consistían en: iniciando era de asistencia, ayuda con ecocardiogramas y lavados de oído, fines de semana también; años más adelante paso a ser administrativa como apoyo funcional de la unidad, estando a cargo de todas las agendas de los profesionales. Para el pago de honorarios, se pasaba un formato que incluía horas trabajadas. Estos honorarios eran consignados en cuenta personal de ahorro. La entidad suministraba suministros de trabajo. No tuvo llamados de atención por parte del superior, pero si tuvo felicitaciones por ser buena funcionaria. Las actividades no las podía ejercer con autonomía, pues dependía de los profesionales.

Se identifica que las funciones realizadas por la demandante no corresponden a las pactadas en los contratos de trabajo en el cual se identificaba como cargo el de Auxiliar de enfermería, razón por la cual se **exhortara** a la entidad para que evite este tipo de prácticas.

-.-.

### 3.2. Testimonio de SANDRA ELENA MEJIA MARTINEZ, C.C. 51.869.510.

**Generales de ley:** Estado civil separada, optómetra en consultorio particular, adicional cuenta con procesos contra la entidad con sentencia. Se solicita la tacha del testimonio, la cual se estudiará en la sentencia.

- a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** El trabajo de la actora siempre fue administrativo mas no como de auxiliar de enfermería, pues la unidad no hacia este tipo de trabajos. Tal vez toma de ecocardiogramas.
- b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:** compartía el mismo lugar de trabajo con la demandante, conoce que las actividades realizadas por la señora Páez consistían en trabajos administrativos, como creación de agendas, conoce que el horario de la actora desde las 7 am, turnos de 8 horas hasta las 5 pm, conoce personal de planta que ejercieran las mismas actividades de la actora, referencia a la señora Rosalba Bonilla, pero la mayoría era de prestación de servicios. Supo de capacitaciones que se le daba a la señora Lilia, sobre todo cuando eran cambiadas de cargo. No podían ausentarse de su cargo, debían pasar permiso y explicar el porque del ausentismo y en qué momento iban a reponer esas horas. Sabe que la demandante siempre prestó los servicios en la misma Unidad médica.
- c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** el horario que debía cumplir las funciones era determinados en los contratos. La unidad verificaba el cumplimiento de las funciones por parte del jefe de la unidad, quien era encargado de verificar que los profesionales estuvieran trabajando en las horas. De igual forma el guardia hacia una ronda para verificar quien asistía. No sabe si la actora se le hicieron llamados de atención o proceso disciplinario.

### 3.3 Testimonio de ROSALBA BONILLA VILLARRUEL, C.C. 26.541.755.

**Generales de ley:** Estado civil casada , 58 años, técnica auxiliar de enfermería, es pensionada, reside en la ciudad de Bogotá.

- a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** trabajo de con planta desde el 2009 al 2023, conoce a la actora desde el 2007 hasta el 2017 en la unidad del norte, siempre la vio ejerciendo las actividades por las que fue contratada, siempre lo contrataban como técnico de enfermería, la actora siempre estuvo como administrativa, esta directriz era dadas por el jefe de la unidad, miraban quien manejaba el sistema y a esa persona era la que le daban las macro agendas.
- b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:** la actora manejaba turnos de 8 horas, era supervisaba por el jefe de la unidad. No sabe si tuvo capacitaciones. Si no podía asistir al turno ella debía pasar un permiso y luego reponer el tiempo. La actora desempeñaba las actividades por medio de un computador que era dado por la unidad medica de la policía. No sabe de llamados de atención de la actora. A veces los fines de semana debían ir a otra unidad. El control de los horarios se hacia por medio de una persona que vigilaba a que horas se entraba y a que horas se salía.
- c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** sin preguntas.

Rendidos los testimonios y una vez satisfecha la práctica probatoria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ° **TENER** como elementos probatorios la declaración de parte y los testimonios practicados, los cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.
2. ° **CERRAR** el período probatorio.

**-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

**4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte para que manifieste lo que considere pertinente:

- **Síntesis parte demandante: (01:17:57)** solicita se acceda a las pretensiones de la demanda. Aduce que la actora prestó sus servicios de manera subordinada con actividades netamente misionales, y que están presente los elementos de toda relación laboral. Argumenta que no existe duda en la prestación personal del servicio, que cumplía los turnos que eran programados por sus líderes y no podía delegar sus funciones o prestar sus servicios en lugares diferentes a los pactados, y recibía un pago mensual por sus actividades. La demandante recibía órdenes, la independencia de la autonomía no se discute más si las órdenes del cumplimiento del horario de trabajo o la dependencia a las que debía asistir. Ratifica todos los argumentos de la demanda y solicita aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades pactada. Los testigos han señalado los turnos y el proceso para pedir autorización a través de formatos.
- **Síntesis parte demandada: : (01:26:30)** insiste en los argumentos contenidos en la contestación de la demanda. Indica que no se encuentran reunidos los elementos esenciales de los contratos de trabajo, no basta con probar uno sino debe probar los tres. Asevera que las actividades dadas por la coordinación eran mínimas y la demandante estaba sometida a un engranaje fundamental lo cual no significa que eran órdenes directas, era algo estratégico y lógico de la unidad. No hay testimonios de ordenes que se le dieron a la demandante, pues las actividades se hacían por medio de un libro de minutas mas no por alguna persona o jefe; la demandante no tenía jefes solo era supervisado por el coordinador de contrato; por lo tanto no se demostró subordinación, de igual manera no se evidencia que el horario era de obligatorio cumplimiento.

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

- - - - -

Se adjunta el enlace de la audiencia para que sea consultado por las partes:

**Link de video de la presente audiencia:**  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fd6910a9-73df-486b-89d8-ba8b01053ef6?vcpubtoken=0e250103-4bdd-42c1-8413-f192220524af>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

<u>Nombre</u>	<u>Calidad</u>
Andrea Marcela Rincón Franco	Apoderada parte demandante
Raúl Fernando Casas Cortés	Apoderado parte demandada



**ADRIANA DIAZ LOMBANA**  
Secretario Ad-Hoc

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Firmado Por:  
Antonio Jose Reyes Medina  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 025 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e8ee97cce8e84534db977465322add8a91e35bb59dff5503dc49c921a59c0c  
Documento generado en 26/10/2023 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>